



Expediente	Fecha Acuerdo	COMUNICACIONES INTERVENCION PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2019/301-CUL	21/05/2019	
Nº Acuerdo		
2019000377		

COMUNICACIÓN

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión Ordinaria 2019/21-JGL, celebrada el día 21 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo 2019000377:

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT. REF. P/CUL/JPM/MLT.

ANTECEDENTES

1º.- 26 de abril de 2011: Informe de Patrimonio sobre la cesión de uso del inmueble sito en C/ Dr. Fleming nº.8.

2º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 2/2019, de fecha 26 de febrero, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2019 (en adelante, PES). Consta en el PES 2019 aprobado por Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2019, entre otras, la siguiente consignación: 31.920,00 €, y subvención en especie: 18.495,36€, mediante concesión directa, a través de la modalidad de Convenio, a favor del ateneo musical maestro Gilabert, con el objetivo de promoción y difusión del arte musical.

3º.- 27 de marzo de 2019: Solicitud de D. Manuel Pérez Tovar, R.G.E. nº. 4.241, en representación del Ateneo Musical Maestro Gilabert, para la firma de un nuevo convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe para la presente anualidad.

4º.- 1 de abril de 2019: Providencia de la concejala de Cultura instando el inicio de los trámites administrativos necesarios para la formalización del convenio solicitado.

5º.- 2 de abril de 2019: Notificación del requerimiento de documentación emitido por la unidad administrativa del Área.



6º.- 8 de abril de 2019: D. Manuel Pérez Tovar, en nombre y representación del Ateneo Musical Maestro Gilabert, aporta la documentación requerida.

7º.- 9 de abril de 2019: Informe del Director de Cultura y Juventud en el que se justifica la necesidad de formalización del convenio con el Ateneo Musical Maestro Gilabert.

8º.- 11 de abril de 2019: Informe de la TAG del Área de Servicios a la Persona, favorable a la formalización del Convenio.

9º.- 13 de mayo de 2019: Informe favorable de Intervención para la aprobación del presente convenio y retención de crédito en la aplicación presupuestaria 10-33400-48000 por importe de 31.920,00 €. Se fiscaliza el expediente con las siguientes observaciones:

- *“El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 50% del importe total del convenio, sin exigir garantía.*
- *Asimismo, reseñar, que entre las actividades previstas a realizar por el Ateneo Musical Maestro Gilabert en el año 2019, se encuentra una actuación que ha sido objeto de contrato menor con el Ayuntamiento. En el informe propuesta de la TAG de Servicios a la Persona de fecha 06-05-2019, consta en la consideración octava, que dicha actuación se excluirá de la justificación del convenio.*
- *En relación a lo anterior, poner de manifiesto que conforme a lo establecido en el art. 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas no podrán celebrar convenios sobre materias susceptibles de transacción o contrato administrativo. Y en la programación presentada por el Ateneo Maestro Gilabert constan una relación de actividades susceptibles de ser objeto de contrato administrativo”.*
-

10º.- 14 de mayo de 2019: Informe propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona para la aprobación del convenio de colaboración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo. Estableciéndose en el apartado 2, letra m) del citado artículo, la promoción de la cultura como competencia propia, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de



junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

SEGUNDA. - El art.72 de la LRBRL prevé entre las distintas medidas a adoptar por las Corporaciones Locales para el fomento del asociacionismo *“el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades”*.

El art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre dice: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

CUARTA. - La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.

QUINTA. - Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, , así como a lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás Ayudas públicas.

SEXTA.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el



art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

SÉPTIMA. - El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- Revisada la memoria aportada por la entidad para la suscripción del convenio de colaboración, se ha constatado que la primera de las actividades que figuran en el listado es la relativa a la Cabalgata de Reyes de Aspe. Al respecto, debe reseñarse que dicha actuación debe excluirse de las actividades incluidas en el convenio, por cuanto que la misma fue contratada por medio de contrato menor, aprobándose el gasto correspondiente. Por lo cual la referida actividad, no podrá ser tenida en cuenta dos veces.

Habida cuenta de lo expuesto, se insta a la entidad a la revisión de su listado de actividades a fin de que para la justificación del convenio de colaboración se evite la duplicación de actuaciones como se ha producido en el supuesto antecitado.

En relación a lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas no podrán celebrar convenios sobre materias susceptibles de transacción o contrato administrativo. Y en la programación presentada por el Ateneo Maestro Gilabert constan una relación de actividades susceptibles de ser objeto de contrato administrativo. Por tanto, las referidas actuaciones deberán excluirse del objeto del convenio, y no podrán ser tenidas en cuenta para la justificación del mismo.

NOVENA.- Tal y como se acredita informe de fecha 13 de mayo de 2019 emitido por la Interventora Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019 la cantidad de 31.920,00 euros para subvencionar al Ateneo Musical Maestro Gilabert.

DÉCIMA.- La Cláusula Tercera del convenio establece que: *“Además de la subvención económica por importe de 31.920,00 euros, el Ayuntamiento de Aspe aporta a la Asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert una subvención en especie consistente en el uso del inmueble sito en C/ Dr. Fleming, nº 8, en el que viene desarrollando su actividad.*

Se ha efectuado la valoración económica de esta subvención en especie ascendiendo a un importe de 18.495,36 euros/año. Dicha subvención en especie se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2019.



UNDÉCIMA.- La cláusula Quinta del convenio establece que el 50% de la aportación municipal será abonada a la Asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert tras la firma del convenio.

DUODÉCIMA. - La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. No obstante, en el presente caso, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

DECIMOTERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima, la percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado 3 de la cláusula novena.

En relación con tal extremo, figura en la documentación aportada la obtención de una subvención de Conselleria por importe de 20.000,00 €.

DECIMOCUARTA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto núm. 2015002430, de 17 de diciembre de 2015, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ateneo Musical Maestro Gilabert para la anualidad 2019, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 10-33400-48000 por importe de 31.920,00 euros, a favor de la Asociación ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT, C.I.F. G03230935, para la anualidad 2019.

TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 15.960,00 € con cargo a la aplicación 10-33400-48000, a favor de la Asociación ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT, C.I.F. G03230935, correspondiente al 50% del importe consignado para la subvención, conforme a la cláusula Quinta del convenio.

CUARTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa, como Presidenta de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12431074651335674563 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del Convenio de Colaboración en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/Cultura y de Recursos Económicos.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT.

En Aspe a de de 2019.

De una parte, D^a. MARÍA JOSÉ VILLA GARIS, con D.N.I. núm. 74.216.562-R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcaldesa-Presidenta, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria n^o. de de de 2019, asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte D. MANUEL PÉREZ TOVAR, con D.N.I. núm. 45.931.944-R en calidad de Presidente de la Asociación ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT, con domicilio social en C/ Dr. Fleming, 8, C.I.F. n^o G- 03230935, actuando en su nombre y representación y, facultado por acuerdo de la Asamblea ordinaria de socios de fecha 23 de febrero de 2019.

EXPONEN

1^o.- Que la Asociación ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT, desarrolla una labor de fomento y difusión de la música y la cultura, procurando la formación cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general, y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.

2^o.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.

3^o.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2019 ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para la colaboración municipal en la difusión y participación de esta Asociación en actos oficiales.

4^o.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria que realizará el Ayuntamiento de Aspe en favor del ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT;



así como la utilización del inmueble sito en C/ Dr. Fleming nº 8, en el que viene desarrollando su actividad, que constituye subvención en especie y se valora económicamente en 18.495,36 euros.

5º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Esta subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Locales, se canaliza a través del presente convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ateneo Musical Maestro Gilabert para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular la promoción y difusión del arte musical por medio de la Banda de Música, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

1º.- Existe subvención en especie consistente en la utilización del inmueble sito en la C/ Dr. Fleming nº.8, para la realización de las actividades de la sociedad beneficiaria.

El Ayuntamiento comunicará al Ateneo Musical con antelación mínima de un mes, aquellos actos que se prevean organizar en el salón de actos, al objeto de poder compatibilizar la programación con las disponibilidades de fechas y horarios que quedasen libres, una vez atendidas las necesidades de la Sociedad Musical.

2º.- Fomentar e impulsar la Escuela de Música "Maestro Alcolea", cuyo diseño, desarrollo y ejecución correrá por cuenta del Ateneo Musical. El Ayuntamiento colaborará en su difusión, participará en los actos oficiales de la misma y la publicidad que se realice a tal fin.

Los gastos de mantenimiento que pueden ser subvencionados podrán corresponder a limpieza, pintura, luz, agua, etc. La subvención podrá ser otorgada para la adquisición de equipamiento instrumental, siempre que tal equipamiento esté destinado al fin concreto para el que se concede la subvención durante un mínimo de dos años. Fuera de estos casos, la subvención no será otorgada para la realización de inversiones, adquisición de equipamiento y bienes inventariables, sino para su amortización. La amortización se efectuará por el método lineal con el plazo mínimo establecido en el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades. Para el cálculo del importe a amortizar se dividirá el total del valor de adquisición del bien (exigiéndose a tal efecto factura de compra) por sus años



de vida útil y se multiplicará por uno o por la fracción de tiempo en el que el bien haya estado afecto a la actividad subvencionada.

3º.- Participar y colaborar en la programación cultural del Ayuntamiento en la forma determinada por la concejalía de Cultura y la Concejalía de Fiestas, con el acuerdo de la Asociación.

El Ateneo Musical Maestro Gilabert colaborará en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento y en la modalidad que éste determine.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Aspe dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 31.920,00 € (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS).

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Además de la subvención económica por importe de 31.920,00 €, el Ayuntamiento de Aspe aporta a la Asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert una subvención en especie consistente en el uso del inmueble sito en C/ Dr. Fleming, nº 8, en el que viene desarrollando su actividad. Esta subvención en especie se valora en 18.495,36 euros.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 en la partida 10-33400-48000 por importe de 31.920,00 euros, bajo la denominación "CONVENIO ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT" para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

- 50% se abonará tras la firma del Convenio.*
- 50% se abonará tras la justificación completa del total del importe de la subvención, siendo el plazo máximo para efectuar dicha justificación el 15 de noviembre de 2019.*

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio



El órgano de seguimiento será el Director de Cultura del Ayuntamiento.

Séptima: Compatibilidad

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado 4 de la cláusula novena.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.*
 - Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.*
 - Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
 - Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*



- *Haber acreditado, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.*

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

Las facturas se deberán presentar en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento y ser originales y/o compulsadas.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- *Solicitud justificación subvenciones -2018P12.*
- *Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.*

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención. Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo, con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. Nº de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número



de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuanto el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
- c) Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- d) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos: -Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar: a) Lugar y fecha de la expedición.

- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del "recibí" o "pagado" en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:



“... En las facturas que se presenten como justificaciones de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario. “

*Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.*

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa“.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- a. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- b. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- c. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- d. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- e. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

Duodécima: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12431074651335674563 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ALCALDE

ATENEO MUSICAL MAESTRO
GILABERT

D^a. María José Villa Garis

D. Manuel Pérez Tovar

SECRETARIO.

D. Javier Maciá Hernández."

